

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



No. 3438

DEL CANTON  
GUAYAQUIL

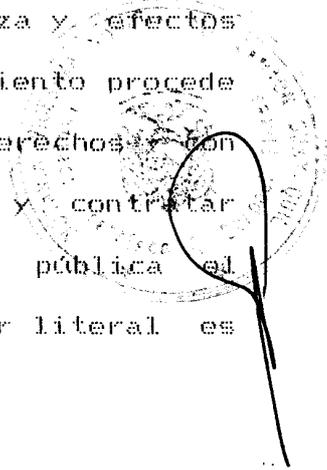
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



CONSTITUCION DE COMPANIA A  
DENOMINARSE SOLUCIONES DE  
ENERGIA ALTERNATIVA S.A.  
(POWERSUN) QUE INTEGRAN  
LAS SIGUIENTES PERSONAS  
Ing. DOUGLAS VICTOR TORO  
SOLORZANO, Sr. VICTOR  
FABRICIO URDIALES PONCE,  
Sr. EDGAR FABRICIO  
LANDIVAR CHAVEZ.-----  
CUANTIA: \$800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy seis de Noviembre del dos mil tres, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración de la presente escritura los señores **DOUGLAS VICTOR TORO SOLORZANO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, EJECUTIVO, VICTOR FABRICIO URDIALES PONCE SOLTERO, EMPLEADO, EDGAR FABRICIO LANDIVAR CHAVEZ.SOLTERO, EMPLEADO**, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadores de sus documento de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente declaración cuyo tenor literal es



1 como sigue: Señor Notario .-Sírvasse extender en el registro  
2 de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el  
3 contrato de constitución de una Compañía Anónima , y demás  
4 declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las  
5 siguientes cláusulas :CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES :-  
6 Intervienen en presente escritura pública y manifiestan su  
7 voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas  
8 naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se  
9 expresan como siguen : 1) Ing. DOUGLAS VICTOR TORO  
10 SOLORZANO, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad  
11 de Guayaquil : 2) Sr. VICTOR FABRICIO URDIALES PONCE,  
12 soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de  
13 Guayaquil ; 3) Sr. EDGAR FABRICIO LANDIVAR CHAVEZ, soltero,  
14 ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil ;  
15 CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los fundadores,  
16 personas naturales, aludidos anteriormente, han aprobado los  
17 siguientes Estatutos que forman parte integrante del  
18 Contrato Social de la Compañía Anónima. ESTATUTOS DE LA  
19 COMPAÑIA ANONIMA SOLUCIONES DE ENERGIA ALTERNATIVA S.A.  
20 (POWERSUN) CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION,  
21 OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO  
22 PRIMERO.- El nombre de la compañía SOLUCIONES DE ENERGIA  
23 ALTERNATIVA S.A. (POWERSUN) ARTICULO SEGUNDO.- La  
24 nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana. ARTICULO  
25 TERCERO.- El objeto de la Compañía es: Uno).- Generación,  
26 distribución e implementación de soluciones de energía solar,  
27 eólica, hidráulica, alternativas, entre otras; Dos).-  
28 Alquiler y venta de equipos involucrados en la generación,

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO  
CORONEL FLORES

distribución e implementación de soluciones de energía de toda clase: Tres).- Análisis, planificación, diseño y desarrollo de instalaciones eléctricas de todo tipo; Cuatro).- Soluciones de contingencia eléctrica de toda clase, UPS (fuente de poder interrumpible); Cinco).- Venta y/o alquiler de baterías, cables y demás accesorios eléctricos; Seis).- Importación y exportación de baterías, cables y demás accesorios eléctricos; Siete).- Asesoría y consultoría en proyectos eléctricos de todo tipo; Ocho).- Manufactura y ensamblaje de todo tipo de accesorios o partes eléctricas; Nueve).- Análisis, planificación, diseño y desarrollo de instalaciones para ahorro de energía de todo tipo o clase; Diez).- Desarrollos, diseños e implementación de proyectos de automatización industrial; Once).- Auditorías de sistemas eléctricos; Doce).- Monitoreo y cálculos de carga eléctrica en sistemas en operación (equipos en funcionamiento). Trece).- Diseñar, construir, vender, comercializar, montar, instalar importar y exportar toda clase de materiales, equipos y sistemas térmicos, mecánicos, eléctricos y electrónicos tales como calderas, intercambiadores de calor, condensadores, evaporadores, torres de enfriamiento, equipos de refrigeración, ventiladores, ciclones, calentadores de agua, secadores, recuperadores, calentadores de agua, centrales térmicas para generación de energía, equipos de energía solar, centrales hidroeléctricas, turbinas de gas, turbinas de vapor, turbinas hidráulicas, turbinas eólicas, turbinas en general, tanques de presión, tanques atmosféricos, transformadores, generadores de aire caliente,



1 equipos de elevación y transporte, bandas sinfines,  
2 transportadores de rodillos y vibratorios, silos, marmitas,  
3 autoclaves, tanques refrigerados, tanques mezcladores,  
4 tanqueros, tanqueros aislados, lavadoras, concentradores,  
5 sistemas neumáticos, tuberías de aluminio, acero, metales  
6 especiales, materiales especiales, hierro, cobre, perfiles,  
7 bobinas planchas, estructuras metálicas, motores reductores,  
8 variadores, componentes hidráulicos, componentes neumáticos,  
9 componentes electrónicos, computadoras, impresores,  
10 monitores, termómetros, manómetros, accesorios de tuberías,,  
11 programas de computadoras, etc. ARTICULO CUARTO.- La Compañía  
12 tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,  
13 República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales o  
14 Agencias dentro del país o fuera de el, ARTICULO QUINTO .-  
15 El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta  
16 años, contados a partir de la inscripción de la escritura de  
17 constitución de la Compañía en el Registro Mercantil  
18 .ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de  
19 MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES de los Estados Unidos de América  
20 y el Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS UN  
21 DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en  
22 ochocientas una acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR  
23 CADA UNA numeradas del cero, cero. Cero uno al ochocientos  
24 uno, inclusive. Cada Acción de UN DOLAR que estuviere  
25 totalmente pagada, dará derecho a un voto en las  
26 deliberaciones de la Junta General de accionista. Las  
27 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su  
28 valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General .ARTICULO SEPTIMO

.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará

como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso

de extravío, pérdida o sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para

conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado , sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO , DE

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo , el Gerente General , el Gerente Comercial y el Directorio

cuando se organizare , quien , tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los

Estatutos.ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente

Ejecutivo individualmente , en todos sus negocios y operaciones. CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL .-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos , es la mas

alta Autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo ,

Gerente General y a los demás funcionarios y empleados

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo , en la forma y con los requisitos



1 que determine la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO .- El Comisario  
2 será convocado especial e individualmente para las sesiones  
3 de la Junta General de Accionistas , pero su inasistencia ,  
4 no será causa de diferimiento de la reunión.

5 ARTICULO DECIMO CUARTO .- No obstante lo dispuesto en los dos  
6 artículos anteriores , La Junta General de Accionistas se  
7 entenderá convocada y quedará válidamente constituida , en  
8 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
9 nacional , para cualquier asunto , siempre que se encuentre  
10 presente o representado la totalidad del capital social  
11 pagado y los accionistas acepten, por unanimidad,  
12 constituirse en Junta General y estén también unánimes ,  
13 sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta . Las actas de  
14 las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas  
15 conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser  
16 suscritas por todos los accionista o sus representantes que  
17 concurrieren a ellas so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO

18 QUINTO .- La Junta General no podrá considerarse  
19 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está  
20 representada por los concurrentes a ella, en por lo menos el  
21 cincuenta y uno por ciento del capital pagado . Las Juntas  
22 Generales se reunirán en segunda convocatoria , con el  
23 numero de accionista presentes . Se expresará así en la  
24 convocatoria que se haga. Para establecer el quórum  
25 susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que  
26 deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el  
27 Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de  
28 la Junta . Toda convocatoria a Junta General se hará de

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces o por Poder .

pero el Presidente Ejecutivo , el Gerente General , el Gerente Comercial , los miembros del Directorio y el Comisario , no podrán tener esta representación .

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico , en la preindicada reunión anual , la

Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día , los asuntos especificados en los literales c) , d) y e) del artículo vigésimo de los

presentes Estatutos .- La Junta General de Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan

sus veces o cuando lo solictaran a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO .- LA JUNTA

GENERAL será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General o la persona designada por los concurrentes . De cada sesión se

levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes .

y, en caso de ausencia del Gerente General. actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen .



1 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales , toda  
2 resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser  
3 tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrentes  
4 a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta  
5 General de Accionista : a) Nombrar al Presidente ejecutivo  
6 al Gerente General , al Gerente Comercial, al Directorio y  
7 al Comisario ; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los  
8 nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estimen  
9 conveniente ; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o  
10 viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente ; d)  
11 Conocer los informes , balances , inventarios y más cuentas  
12 que el Gerente General someta anualmente a su  
13 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación ; e)  
14 Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y  
15 fijar , cuando proceda, la cuota de éstos para la  
16 formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades ,  
17 porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley ;  
18 f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre  
19 disposición ; g) Conocer y resolver cualquier punto que le  
20 someten a su consideración el Presidente Ejecutivo , el  
21 Gerente General o el Comisario ; h) Reformar los presentes  
22 estatutos ; I) Nombrar cuando a su criterio, el desarrollo de  
23 la Compañía lo requiera , un Directorio compuesto de cuatro  
24 miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía  
25 que lo presidirá y el Gerente General , elegidos de  
26 conformidad con el artículo vigésimo cuarto .  
27 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- La reserva legal se formará  
28 por lo menos con el diez por ciento de las utilidades



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

liquidadas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DISTRIBUCION DE

UTILIDADES .- Una vez que sean aprobados el balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo , y después de

6 practicadas las deducciones necesaria para la formación de  
7 la reserva legal, de las reservas especiales que hayan  
8 sido resueltas por la Junta General , el saldo de  
9 utilidades liquidas , será distribuido en la forma que  
10 resuelva la Junta General de Accionista . Las utilidades

11 realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno  
12 de diciembre de cada año . ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

13 DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La Compañía se disolverá en los  
14 casos previstos en la Ley de Compañías y en el estatuto .

15 Para el efecto de la liquidación , la Junta General nombrará  
16 un Liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el  
17 Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

18 CAPITULO CUARTO .- DEL DIRECTORIO .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO

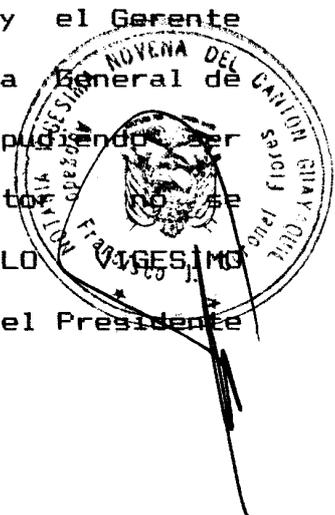
19 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la  
20 Junta General de Accionistas , de conformidad con lo  
21 establecido en el literal i) del articulo vigésimo

22 precedente y estará integrado por cuatro Vocales, dos de  
23 los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente

24 General de la Compañía , elegidos por la Junta General de  
25 accionistas, por el lapso de cinco años , pudiendo ser

26 reelegidos indefinidamente . Para ser Director se  
27 requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO

28 QUINTO .- El Directorio estará presidido por el Presidente



1 Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste, por el  
2 Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará  
3 como Secretario la persona que tal cargo designe el  
4 Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se  
5 reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre  
6 y extraordinariamente, cuando, lo convoque el Presidente  
7 Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por  
8 lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá  
9 la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus  
10 resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple  
11 y constará en actas suscritas por el Presidente y  
12 Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto  
13 dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y  
14 deberes del Directorio: a) Fijar la política de la  
15 sociedad e instruir al respecto a los administradores de la  
16 Compañía; b) Actuar como organismo de control, c) Conocer  
17 todos los asuntos que sometan a su consideración  
18 cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la  
19 transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la  
20 Compañía, esta atribución corresponderá a la Junta  
21 General de Accionistas si el Directorio no hubiese sido  
22 puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE  
23 EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.-  
24 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la  
25 Compañía, accionistas o no, será elegido por la Junta  
26 General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser  
27 reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente  
28 Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta



1 General de Accionistas, por un periodo de cinco años ,  
2 DEL CANTON diendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO  
3 GUAYAQUIL  
4 AB. FRANCISCO J. CORONEL FLORES.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá  
5 las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o  
6 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas ; b)  
7 Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del  
8 Gerente General ; c) Firmar conjuntamente con el Gerente  
9 General - secretario , las actas de las Sesiones , d)  
10 Orientar y dirigir los negocio de acuerdo a las directrices  
11 del Directorio y de la Junta General ; y e) La  
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía  
13 en forma individual. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General  
14 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de  
15 la Compañía en forma individual, sus atribuciones son. A)  
16 Ejecutar los actos y celebrar los contratos sin mas  
17 limitación, que la establecida en los Estatutos ; b)  
18 Suscribir los título de las acciones de la Compañía  
19 conjuntamente con el Presidente de ella ; c) Llevar el  
20 libro de acciones y accionistas de la Compañía y d) Preparar  
21 los informes , balances , inventario u cuentas . En los  
22 casos de falta , ausencia o impedimento del Gerente  
23 General , subrogará a éste el Gerente Comercial con estos  
24 mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-  
25 El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente  
26 General y del Presidente Ejecutivo y con las atribuciones  
27 atribuciones que se asigne , entre las que constata la  
28 dirigir la política de comercialización y venta .  
29 CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO .- ARTICULO TRIGESIMO



1 SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas Nombrará un  
2 Comisario , el cual podrá ser persona extraña a la Compañía  
3 y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser  
4 reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

5 CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

6 TRIGESIMO TERCERO .- Para proceder a la reforma de los  
7 presentes Estatutos , se requiere de la petición escrita de  
8 dos o mas accionistas, dirigida al Gerente General o al  
9 Presidente Ejecutivo , con indicación de las reformas que  
10 desean introducir , las misma que deberán ser aprobadas por  
11 la Junta General , por la mayoría prescrita por la Ley.

12 CLAUSULA SEGUNDA .- DECLARACIONES .- Los accionistas  
13 Fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el  
14 Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y  
15 pagada cada acción en que se divide el Capital Social en un  
16 veinticinco por ciento , comprometiéndose a pagar el saldo  
17 que queden adeudado los accionistas en el plazo de dos años  
18 , en numerario a partir de la inscripción de esta escritura  
19 en el Registro Mercantil CLAUSULA TERCERA :: PAGO DEL CAPITAL

20 SOCIAL.- El Capital social de la compañía ha sido pagado  
21 parcialmente en numerario de la siguiente manera : DOUGLAS  
22 VICTOR TORO SOLORZANO ha pagado el veinticinco por ciento de  
23 cada una de las DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones, por él  
24 suscritas, o sea, SESENTA Y SEIS dólares con SETENTA Y CINCO  
25 CENTAVOS de dólar (\$66,75) de los Estados Unidos de América;  
26 VICTOR FABRICIO URDIALES PONCE ha pagado el veinticinco por  
27 ciento de cada una de las DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE  
28 acciones por el suscritas, o sea la cantidad de SESENTA Y

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001IKC006076-3

BANCO BOLIVARIANO \$

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **SOLUCIONES DE ENERGIA ALTERNATIVA S.A. (POWERSUN) XXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
TORO SOLORZANO DOUGLAS VICTOR	66.75
URDIALES PONCE VICTOR FABRICIO	66.75
LANDIVAR CHAVEZ EDGAR FABRICIO	66.75
<b>US \$</b>	<b>200.25</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE NOVIEMBRE DE 2003

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 SEIS dólares con SETENTA Y CINCO CENTAVOS de dólar (\$66,75)  
2 de los Estados Unidos de América ; EDGAR FABRICIO LANDIVAR

3 CHAVEZ ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de las

4 DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones por él suscritas, o sea

5 la cantidad SESENTA Y SEIS DOLARES con SETENTA Y CINCO

6 CENTAVOS de dólar (\$66,75) de los Estados Unidos de

7 América. .- Todo lo cual consta en la Cuenta de Integración

8 del Capital otorgada por el Banco Bolivariano, documento que

9 se agrega al presente instrumento.- El saldo del capital,

10 será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a

11 partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

12 Mercantil del cantón Guayaquil.DOCUMENTOS HABILITANTES :

13 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por

14 el Banco BOLIVARIANO. con fecha 4 de noviembre del dos mil

15 tres por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES con

16 VEINTICINCO CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de

17 América , Certificado firmado por Funcionario Autorizado de

18 firma ilegible, certificado que tiene el N°

19 00001IKC006076-3 Anteponga y posponga usted, Señor Notario,

20 todas las demás cláusulas de estilo necesarias para la

21 validez de esta escritura (firmado) Ilegible Abogado

22 Galo Ochoa Espinoza, registro número trescientos treinta

23 y nueve.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes

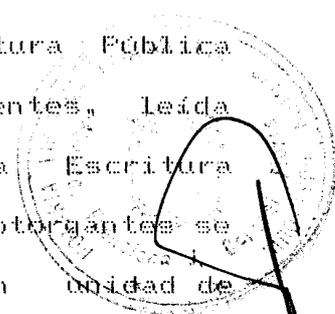
24 aprueban y Yo el notario la elevo a Escritura Pública

25 para que surta sus efectos legales consiguientes, leída

26 que le fue a los comparecientes esta Escritura

27 íntegramente por mí el Notario dichos otorgantes se

28 afirman, se ratifican y firman conmigo en ciudad de



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

acto, de todo lo cual doy fé.-

DOUGLAS VICTOR TORO SOLORZANO

ced. ciud. 0910801182

cert. vot. 200-1279

VICTOR FABRICIO URDIALES PONCE

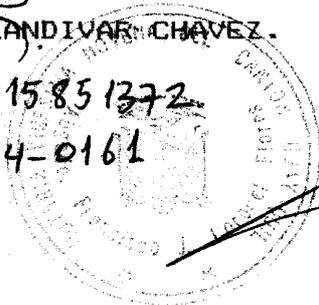
ced. ciud. 0915357297

cert. vot. 178-1303

EDGAR FABRICIO LANDIVAR CHAVEZ.

ced. ciud. 0915851372

cert. vot. 144-0161



Se otorgó ante mi or. fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

00000010

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del seis de Noviembre del dos mil tres tomé nota de la resolución de fecha veinte y seis de Noviembre del dos mil tres, número 03-G-IJ-0007368, emitida por el Señor Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de - Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); por la que se aprueba la Constitución de la Compañía SOLUCIONES DE ENERGIA ALTERNATIVA S.A. (POWERSUN)..- Doy Fé.- Guayaquil, 1 de Diciembre del 2003.



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMA NOVENA



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007368, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 26 de Noviembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SOLUCIONES DE ENERGIA ALTERNATIVA S.A. (POWERSUN)**; de fojas **146.180 a 146.198**, Número **21.885** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **33.128** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Diciembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 82191  
LEGAL: RAUL ALCIVAR  
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZNO  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR:

